



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

Huancayo, once de febrero  
Del año dos mil veintiuno

**Resolución Administrativa Nro. 0117 – 2021- CED-CSJUU/PJ**

**Referencia:** Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por la servidora **ZORAIDA ROSA GUERRA TOCASCA**, Especialista Judicial de Juzgado adscrita al Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 26 de enero del 2021.
- Informe Social N° 031-2021-TS-BS-CSJUU/PJ, presentado por la Lic. Mayela Arizaca Cáceres.
- Resolución Administrativa N° 0098-2021-CED-CSJUU/PJ.
- Informe Social N° 039-2021-TS-BS-CSJUU/PJ, presentado por la Lic. Mayela Arizaca Cáceres.

**VISTOS:** Los documentos de la referencia: Y **CONSIDERANDO:**

**Primero.** -El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

**Segundo.** - El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

**Tercero.** - Con Formulario Único de Trámites Administrativos presentado por la servidora solicita licencia con goce de haber por salud conforme Certificado Médico que adjunta por el periodo del 20 al 21 de enero del 2021. Solicitud que cuenta con el visto bueno de su inmediato superior. Con Resolución Administrativa Nro. 098-2021-CED-CSJUU/PJ, se dispone que la servidora cumpla con realizar el trámite correspondiente a fin de que se corrija la fecha (año) de expedición del Certificado Médico, a fin de concederse la licencia que peticiona.

**Cuarto.** - El Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 010-2004-CE-PJ, de fecha 03 de febrero del 2004, en el literal c) de su artículo 24° señala: “*Las licencias podrán ser otorgadas por los siguientes motivos : c) Por enfermedad, con o sin goce de haber*”, asimismo el artículo 16° del mismo reglamento menciona: “*Tratándose de inasistencia por motivos de salud, estas serán justificadas con la presentación del Certificado Médico o el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo debidamente expedidos. La justificación deberá realizarse en el plazo no mayor de tres días útiles. (...)*”.

**Quinto.** - Conforme a lo acordado en la Sesión Ordinaria del Consejo Ejecutivo Distrital del 09 de enero del 2017, dispusieron que, en el caso de licencias con goce de haber, con certificado médico otorgado por la Empresa Prestadora de Servicios de Salud, el peticionante debe presentar su licencia acompañando cupón de acreditación según corresponda, recibo por atención médica, receta médica y recibo por compra de medicamentos (Acuerdo N° 018-2017-CED-CSJUU/PJ).

**Sexto.** - Asimismo mediante Resolución Administrativa N° 163-2013-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se resuelve: Artículo Primero. - Excluir del visado de las Áreas de Salud (centros de Salud)



**CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN**

a los certificados médicos expedidos por las Clínicas afiliadas de las Empresas Prestadoras de Salud (EPS) que vienen atendiendo a los trabajadores del Poder Judicial. Las Clínicas afiliadas a las Empresas Prestadoras de Salud (EPS), se encuentran habilitadas para emitir certificados médicos cuando se trate de una licencia por enfermedad o descansos médicos, según corresponda.

**Séptimo.-** Con Informe Social Nro. 039-2021-TS-BS-CSJU/PJ la Trabajadora Social Lic. Mayela Arizaca Cáceres, eleva el Informe Social Nro. 0039-2021-TS-BS-CSJU/PJ por el que informa que el médico especialista ha omitido por un error involuntario en la fecha de emisión del Certificado Médico particular, donde dice 20/01/1921, y debe decir 20/01/2021, hace llegar el certificado médico con la corrección respectiva por el especialista, asimismo adjunta la boleta de copago; y visto el certificado médico, efectivamente el Médico Carlos Rubén Barrientos Huamani, suscribe, firma y sella aclarado que la fecha que se consignó en el Certificado Médico no es 20/01/1921, sino la fecha correcta corresponde al 20/01/2021, teniéndose presente lo expuesto por el médico tratante.

**Octavo.-** Bajo esas premisas, estando a que la servidora ha cumplido con presentar los documentos necesarios para el otorgamiento de la licencia, el Informe de la Trabajadora Social y a la constancia emitida por la Coordinación de Recursos Humanos, por el cual hace constar que ha verificado la acreditación vigente de la servidora en el sistema de afiliados de la EPS – Pacífico, es procedente concederse con eficacia anticipada licencia con goce de haber por salud, a partir del **día 20 al 21 de enero del 2021**, conforme indica el Certificado Médico otorgado.

**Noveno.-** Por acta de sesión de fecha veintiséis de enero del dos mil veintiuno, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor Ciro Alberto Martín Rodríguez Aliaga, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.

Por lo que, de conformidad a lo previsto por el artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**SE RESUELVE:**

1. **CONCEDER** con eficacia anticipada licencia con goce de haber por salud a la servidora **ZORAIDA ROSA GUERRA TOCASCÁ**, Especialista Judicial de Juzgado adscrita al Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Junín, a partir del día **20 al 21 de enero del 2021**.
2. **PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, y de la interesada.